



RESOLUCIÓN N° 1025-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 730-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del predio de 358.75 m² (0.0359 ha), ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral N°11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 21565, en adelante “el predio”, y ;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA1 (en adelante “TUO Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante Oficio N°25320-2019-MTC/20.22.4 presentado el 26 de julio de 2019 (S.I. N° 25237-2019), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PROVIAS NACIONAL, representado por el Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, en adelante “PROVIAS NACIONAL”, solicita independización y transferencia de “el predio” con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: “**Red Vial N°4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry –**

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Empalme PN1N", en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192² (en adelante el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (folios 05-14), **b)** Informe de Inspección Técnica (folios 16-23) **c)** Memoria Descriptiva (folios 25 y 26), **d)** Plano de independización y ubicación (folios 28), **d)** Copia de la Partida Registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo (folios 57 al 341), **e)** Un Cd con información digitalizada (folios 348)

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). el que ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").

5. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Físico y Legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, en el presente caso se ha verificado que el proyecto denominado: "**Red Vial N°4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N**", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura encontrándose en el numeral N° 10, por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025 – "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".

9. Que, mediante Oficio N° 2632-2019/SBN-DGPE-SDDI del 12 de agosto de 2019, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante la "SUNARP", la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", en la partida registral N° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

10. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS NACIONAL", el Plan de saneamiento físico y legal, el Informe de inspección técnica, mediante el Informe Preliminar N° 1079-2019/ SBN-DGPE-SDDI, se concluyó: i) "el predio", forma parte de la propiedad de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo;

² Se sistematizaron las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1210, Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366.





RESOLUCIÓN N° 1025-2019/SBN-DGPE-SDDI

ii) "el predio" presenta Zonificación de Zona de Reglamentación Especial sobre el cual no se ha identificado edificaciones, ocupaciones o posesionarios encontrándose sobre un Camino Carrozable, formando parte del Derecho de Vía de la Red Vial N°4: Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N, constituyendo un bien de dominio público, según el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento", iii) "el predio" no presenta superposición con concesiones mineras, reservas naturales o indicios de existencia de procesos judiciales.

11. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, asimismo, el numeral 6.2.6[1] de la "Directiva N° 004-2015/SBN" dispone la reasignación de los predios que comprendan áreas de dominio público, para los fines que se requiere; correspondiendo, en consecuencia, aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS", reasignándose su uso, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca – Santa - Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N".

12. Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro predio de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral N° 11024291 de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo.

13. Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, de conformidad con el " TUO del Decreto Legislativo N° 1192".

14. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", el "TUO de la Ley N° 27444", la "Directiva N° 004-2015/SBN", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1133-2019/SBN-DGPE-SDDI del 04 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la INDEPENDIZACIÓN y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192", del predio de 358.75 m² (0.0359 ha), ubicado en el distrito de Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, el cual

^[1] 6.2 Procedimiento de Transferencia de Propiedad Estatal

6.2.6 En caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley.



forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la Partida Registral N°11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS N° 21565, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL**, para que sea destinado al proyecto denominado: “**Red Vial N°4: Tramo Pativilca – Santa – Trujillo y Puerto Salaverry – Empalme PN1N**”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



Artículo 2°.- El Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo – Zona Registral N° V – Sede Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI N° 20.1.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores

ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES